

Que, con el propósito de agilizar la marcha administrativa del Ministerio de Educación, resulta conveniente delegar en la Secretaría General del Ministerio de Educación aquellas facultades y atribuciones que no sean privativas del Viceministro de Gestión Institucional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en la Secretaría General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2015, las siguientes facultades y atribuciones:

- Declarar, previo informe legal, la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM, así como los recursos administrativos de reconsideración interpuestos con motivo de esta.

- Resolver, previo informe legal, los recursos administrativos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM.

- Resolver las Quejas por Defecto de Tramitación formuladas contra el Director de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM.

**Artículo 2.-** Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables, y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; más no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidos para cada caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO SILVA MACHER  
Viceministro de Gestión Institucional

1229090-1

## ENERGIA Y MINAS

### **Aprueban precisiones para determinar la Máxima Demanda Mensual y la Demanda Coincidente a que se refieren los artículos 111, 112 y 137 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas**

**DECRETO SUPREMO  
N° 007-2015-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece el procedimiento para determinar el valor económico de la transferencia de potencia entre los generadores integrantes del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), el cual es igual a la suma de los Ingresos Garantizados por Potencia Firme requerida por el Sistema y los Ingresos Adicionales por Potencia Generada en el Sistema, menos los Egresos por Compra de Potencia al Sistema;

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas establece los criterios para determinar la Potencia Firme de las centrales hidroeléctricas y de las unidades de generación térmica. De este modo, se dispone que dicha Potencia Firme se calcule con base en la disponibilidad de las centrales y/o unidades de generación en las Horas de Punta del sistema. Para este fin, el literal e) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas establece que el Ministerio de Energía y Minas definirá cada cuatro años las Horas de Punta del Sistema;

Que, conforme a lo mencionado en los considerandos anteriores, para el cálculo de los Ingresos Garantizados de Potencia Firme requerida por el Sistema, se considera la información dentro de las Horas de Punta del Sistema;

Que, por otro lado, el literal a) del artículo 111 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece el procedimiento a seguir para determinar los Egresos por Compra de Potencia de cada generador, para lo cual el numeral I) de dicho literal establece como primer paso determinar la Máxima Demanda Mensual del sistema eléctrico en el intervalo de 15 minutos de mayor demanda en el mes. En ese sentido, a fin de uniformizar los criterios para determinar los Ingresos Garantizados por Potencia Firme y los Egresos por Compra de Potencia, es necesario precisar que la referida Máxima Demanda Mensual se calcule en las Horas de Punta del Sistema que define el Ministerio de Energía y Minas cada 4 años;

Que, la precisión antes mencionada también debe ser utilizada para efectos del cálculo de los Ingresos Garantizados por Potencia Firme, a que se refiere el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; así mismo, también se debe utilizar para el cálculo de la recaudación total por peaje por conexión a que se refiere el artículo 137 del mismo Reglamento;

Que, debido a que en la evolución del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, se ha manifestado el desplazamiento de la máxima demanda mensual a un período distinto al de las Horas Punta del Sistema, definidas por el Ministerio de Energía y Minas en aplicación del literal e) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; se requiere dar disposiciones transitorias para posibilitar efectuar mayor análisis de las implicancias en el SEIN, con la finalidad de conservar la consistencia y equidad de la norma;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobar precisiones para determinar la Máxima Demanda Mensual y la Demanda Coincidente a que se refieren los artículos 111, 112 y 137 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas:**

1.1. La Máxima Demanda Mensual a que se refieren los artículos 111 y 112 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo 009-93-EM, debe determinarse dentro de las horas de punta del sistema establecidas según el literal e) del artículo 110 del mismo Reglamento.

1.2. La Demanda Coincidente a que se refiere los artículos 111 y 137 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas deben corresponder a la Máxima Demanda Mensual determinada en el numeral anterior.

**Artículo 2.- Procedimientos**

En un plazo de 60 días OSINERGMIN modificará los procedimientos técnicos del COES, de ser necesario, para considerar las precisiones indicadas en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.- Refrendo y Vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Energía y Minas, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 30 de abril de 2016.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1229092-3

### **Nombran Vocal Titular del Consejo de Minería**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 018-2015-EM**

Lima, 23 de abril de 2015

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, señala que el Consejo de Minería es el órgano jurisdiccional administrativo en materia de minería y asuntos ambientales mineros encargado de conocer y resolver, en última instancia, todos los asuntos mineros y ejercer las demás funciones que le asigna la Ley General de Minería y normas legales reglamentarias y complementarias vigentes, dependiendo jerárquicamente del Ministro de Energía y Minas;

Que, el artículo 95° del Texto Único Ordenado de La Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que el Consejo de Minería se compone de cinco vocales, quienes ejercerán el cargo por el plazo de cinco años;

Que, el artículo 96° de la citada norma, establece que el nombramiento de los miembros del Consejo se hará por Resolución Suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, debiendo recaer en personas de reconocida solvencia moral y versación minera y con no menos de diez años de ejercicio profesional o de experiencia en la actividad;

Que, al encontrarse vacante una plaza del Consejo de Minería al haber culminado el periodo de designación del profesional que ocupaba dicha posición, corresponde nombrar al señor abogado Luis Federico Panizo Uriarte en el cargo de Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, por el periodo a que se refiere el artículo 95° del Texto Único Ordenado de La Ley General de Minería;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95° y 96° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar en el cargo de Vocal Titular del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, por el periodo a que se refiere el artículo 95 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, al señor abogado Luis Federico Panizo Uriarte.

**Artículo 2°.-** La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1229092-8

## INTERIOR

## Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 099-2015-IN

Lima, 23 de abril de 2015

VISTOS; el Mensaje con referencia 2015/14/L/IDCC/SV/mm de fecha 25 de febrero de 2015, de la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL; y, el Memorandum Múltiple N° 161-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 4 de abril de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Mensaje con referencia 2015/14/L/IDCC/SV/mm de fecha 25 de febrero de 2015, la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL, hizo de conocimiento que la "Reunión del Grupo de Trabajo para

Jefes de Unidades de Cibercrimen/América, Washington D.C.", se llevará a cabo del 27 al 29 de abril de 2015, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, motivo por el cual hacía extensiva la invitación a los Jefes y/o sus Ayudantes de las distintas Unidades Nacionales de Cibercrimen, a fin de que participen en el citado evento;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 277-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 1 de abril de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que se autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 26 al 29 de abril de 2015, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del Coronel de la Policía Nacional del Perú José Santos Salvatierra Chirinos, Jefe de la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología de la Policía Nacional del Perú; y, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto Salazar Meza, Jefe de la División de Delitos de Terrorismo y Alta Tecnología de la Oficina Central Nacional de la Interpol – Lima, para que participen en la Reunión de trabajo mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorandum Múltiple N° 161-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 4 de abril de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorizó el viaje mencionado en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente y señalando que el mismo irrogará gastos al Estado peruano;

Que, las experiencia e información a adquirirse como resultado de la participación en la Reunión indicada, en asuntos sobre cibercriminalidad, procedimientos y herramientas para el análisis forense digital, permitirán facilitar la colaboración entre las diferentes Unidades Nacionales de Cibercrimen, redundando en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional y del país; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de viáticos y pasajes aéreos (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto), serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú José Santos Salvatierra Chirinos, Jefe de la